

22013 REAL DECRETO-LEY 13/1998, de 18 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 31.885.000.000 de pesetas para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Medio Ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Medio Ambiente necesita créditos adicionales a los consignados en su presupuesto, para realizar actuaciones y pagos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores, correspondientes a la Dirección General de Obras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas.

La citada Dirección General, como consecuencia de contratos de obras y asistencias técnicas en curso de ejecución, liquidaciones y revisiones de precios, expropiaciones y otras incidencias que generarán obligaciones en el ejercicio en vigor, necesita una dotación adicional de 15.570.000.000 de pesetas.

El artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, dispone que con cargo a los créditos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general, que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Por ello, si las obligaciones derivadas de la actuación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de Calidad de las Aguas se van a generar en el ejercicio 1998, deben recibir la oportuna cobertura crediticia de forma urgente e inaplazable, pues en caso contrario no podrían ser atendidas, ocasionado el correspondiente perjuicio para los terceros acreedores y desvirtuando la liquidación del presupuesto.

Además, en el Presupuesto de este ejercicio existe una dotación específica para atender obligaciones, generadas en ejercicios anteriores a 1997, que es necesario suplementar en la cantidad de 10.810.000.000 de pesetas para atender gastos de naturaleza similar a los referidos anteriormente.

Finalmente, ha de darse cobertura mediante los correspondientes créditos extraordinarios a diversas obligaciones generadas en el ejercicio 1997, por importe de 5.505.000.000 de pesetas.

Estas últimas obligaciones no pueden ser imputadas al ejercicio corriente por el procedimiento establecido en el citado artículo 63. Su pago no puede demorarse dado el perjuicio que supondría para los acreedores y la propia dinámica presupuestaria exige que no se demore su aplicación a presupuesto, por lo que ha de dictarse la oportuna norma con rango de ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de la Ministra de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del 18 de septiembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Para atender obligaciones del ejercicio 1997, se conceden créditos extraordinarios por importe de 5.505.000.000 de pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», con el detalle que se recoge en el anexo I.

Artículo 2.

Para atender obligaciones de ejercicios anteriores a 1997, se conceden suplementos de crédito por importe de 10.810.000.000 de pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», con el detalle que se recoge en el anexo II.

Artículo 3.

Para atender gastos de inversión del ejercicio 1998, se conceden suplementos de crédito por importe de 15.570.000.000 de pesetas, en el vigente presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», con el detalle que se recoge en el anexo III.

Artículo 4.

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se conceden en los artículos anteriores se financiarán con Deuda Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno en funciones,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO I**Créditos extraordinarios****SERVICIO 05: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS**

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
	Programa 512.A «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos»	
Artículo 60.	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general:	
Concepto 608.	Obligaciones de ejercicios anteriores (Real Decreto-ley 13/1998)	2.358.000.000
Artículo 61.	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general:	
Concepto 618.	Obligaciones de ejercicios anteriores (Real Decreto-ley 13/1998)	2.339.000.000
Total Programa 512.A		4.697.000.000
	Programa 441.A «Infraestructura urbana de saneamiento y calidad del agua»	
Artículo 60.	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general:	
Concepto 608.	Obligaciones de ejercicios anteriores (Real Decreto-ley 13/1998)	808.000.000
Total Programa 441.A		808.000.000
Total créditos extraordinarios		5.505.000.000

ANEXO II**Suplementos de crédito****SERVICIO 05: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS**

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
	Programa 512.A «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos»	
Artículo 60.	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general:	
Concepto 609.	Expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones de ejercicios anteriores a 1997	8.827.000.000
Artículo 61.	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general:	
Concepto 619.	Expropiaciones, modificados, adicionales y otras incidencias de inversiones de ejercicios anteriores a 1997	1.966.000.000
Artículo 62.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios:	
Concepto 629.	Incidencias de inversiones de ejercicios anteriores a 1997	4.000.000
Artículo 63.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios:	
Concepto 639.	Incidencias de inversiones de ejercicios anteriores a 1997	12.000.000
Artículo 64.	Gastos de inversiones de carácter inmaterial:	
Concepto 649.	Incidencias de inversiones de ejercicios anteriores a 1997	1.000.000
Total suplementos de crédito		10.810.000.000

ANEXO III
Suplementos de crédito

SERVICIO 05: DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
Artículo 60.	Programa 512.A «Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos»	
Concepto 601.	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general: Otras	15.081.000.000
Artículo 62.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios:	
Concepto 620.	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	273.000.000
Artículo 63.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios:	
Concepto 630.	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	216.000.000
Total suplementos de crédito		15.570.000.000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22014 *REAL DECRETO 1821/1998, de 28 de agosto, por el que se homologa el título de Licenciado en Derecho del Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras, adscrito a la Universidad de Cádiz.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la obtención del título de Licenciado en Derecho del Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras, adscrito a la Universidad de Cádiz, cuyas enseñanzas han sido autorizadas por Decreto 188/1998, de 15 de julio, de la Junta de Andalucía, y dado que el mismo se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y ha sido informado favorablemente por el Consejo de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 5, en relación con el 4, del artículo 58, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios; el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre, modificado por el Real Decreto 1561/1997, de 10 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de agosto de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

1. Se homologa con efectos desde su impartición, el título de Licenciado en Derecho del Centro Universitario de Estudios Superiores de Algeciras, adscrito a la Universidad de Cádiz, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo.

2. Al título a que se refiere el apartado anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1 al 5 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Las futuras modificaciones del indicado plan de estudios serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Artículo 2.

El título a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

Disposición final primera.

Por la Ministra de Educación y Cultura, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 28 de agosto de 1998.

JUAN CARLOS R.